

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, lunes veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 15022025-041 Motonave "SIN ORGULLO" registrada con matrícula CP-05-3630-B.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 033/2025

Se procede a fijar comunicación No. 033/2025, a través de la cual fija los oficio No. 15202504039 y 15202504040 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA del 24 de octubre de 2025, por medio del cual se comunica a los señores SANDOVAL MURILLO JULIO CESAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.654.214 capitán de la motonave SIN ORGULLO registrada con matrícula CP-05-3630-B y el señor HERRERA DE AVILA DIOVEDIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.115.414, en su calidad de propietario de la motonave relacionada en la presente investigación, del Auto adiado 23 de abril de 2025, proferido por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio del cual se inicia apertura de averiguación preliminar en los siguientes términos:

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar, con ocasión a lo descrito en acápite anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante, puesta en conocimiento a través de señal No. 034 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGEUCA-JDOEGUCA-29.60, registrada bajo radicado No. 152025101571 de fecha 18 de marzo de 2025, la cual contiene reporte de infracción No. 0025052 y acta de protesta de fecha 15 de marzo de 2025, suscrita por el señor CF Moisés Portilla Oliveros, Comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

SEGUNDO: PRACTICAR las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

En razón de lo anterior, la presente comunicación se fija hoy 27 de octubre de 2025 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el 31 de octubre de 2025 hasta las 18:00 horas p.m.



MIRENSIU GRAU ALCALÁ
AS13 Secretaria Sustanciadora CP05

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Cartagena 24/10/2025
No. 15202504039 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
JULIO CESAR SANDOVAL MURILLO
Capitán MN SIN ORGULLO
NO REGISTRA DIRECCIÓN

ASUNTO: Comunicado auto del 23 de abril de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena –averiguación preliminar

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°15022025-041 MN SIN ORGULLO, adelantado por presunta violación a las normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, se dispuso a dar inicio averiguación preliminar por los hechos ocurridos con la nave SIN ORGULLO, el día 15 de marzo del 2025, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante.

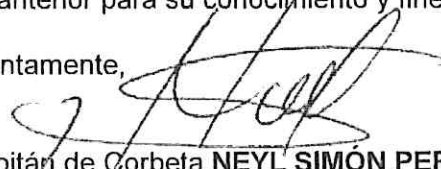
Contra citado auto no procede recurso alguno. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

A su vez este despacho, le solicita autorice una dirección electrónica, con el objeto de que todas las actuaciones que se profieran en el marco de la investigación administrativa de la referencia sean notificadas o comunicadas por este medio.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp05@dimar.mil.co

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA**
Responsable de Sección Jurídica Capitanía de Puerto de Cartagena
Anexos: lo enunciado.

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Cartagena 24/10/2025
No. 15202504040 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
DIOVEDIS HERRERA DE AVILA
Propietario MN SIN ORGULLO
NO REGISTRA DIRECCIÓN

ASUNTO: Comunicado auto del 23 de abril de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena –averiguación preliminar

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°15022025-041 MN SIN ORGULLO, adelantado por presunta violación a las normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, se dispuso a dar inicio averiguación preliminar por los hechos ocurridos con la nave SIN ORGULLO, el día 15 de marzo del 2025, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante.

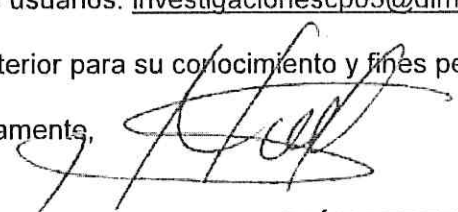
Contra citado auto no procede recurso alguno. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

A su vez este despacho, le solicita autorice una dirección electrónica, con el objeto de que todas las actuaciones que se profieran en el marco de la investigación administrativa de la referencia sean notificadas o comunicadas por este medio.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp05@dimar.mil.co

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA**
Responsable de Sección Jurídica Capitanía de Puerto de Cartagena
Anexos: lo enunciado.

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8



Identificador 4FqK l6Kl HSXz mNK8 UibN zg1x GPo=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D., T y C., 23 de abril de 2025

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Expediente: Investigación Administrativa No 15022025-041 MN SIN ORGULLO

Procede el despacho a ordenar apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, establece:

“Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...) (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: #AF M7Rc ZKCi SVzY oK6B C2o6 TRo=

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

" (...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

ANTECEDENTES

Se recibió señal No. 034 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.60, registrada bajo radicado No. 152025101571 de fecha 18 de marzo del 2025, la cual contiene reporte de infracción No. 0025052 y acta de protesta de fecha 15 de marzo del 2025, suscrita por el CF Moisés Portilla Oliveros, Comandante del Cuerpo de Guardacostas de la ciudad de Cartagena, informando a este despacho una serie de conductas llevadas a cabo por el señor **JULIO CESAR SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.654.214, en calidad de capitán de la MN "**SIN ORGULLO**", identificada con matrícula CP-05-3630-B, la cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante, en especial las contenidas en el reglamento marítimo REMAC-7, así:

"siendo las 0940R del día 15 de marzo del 2025, en coordenadas geográficas 10°13.43N. 75°36.73W, (aguas interiores – Mar Territorial – Zona Contigua – Zona Económica Exclusiva), en desarrollo de la orden de operaciones No. 034, se procede a efectuar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre SIN ORGULLO, con número de matrícula CP-05-3630-B, bajo pabellón de Colombia, la

¹ **ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)

2

cual se encontraba empleada en sector no autorizada. como resultado del procedimiento se halló:

Se verifica documentación de la embarcación la cual se encontraba en playa Blanca dentro del sector de bañistas. La encargada de la embarcación informa que tiene que la documentación de la embarcación, pero no se encuentra vigente, al revisar encuentro que los documentos de la embarcación "SIN ORGULLO" vencieron en 2018. Procede a realizar infracción por navegar sin matrícula o los certificados de seguridad vencidos". (Cursiva fuera del texto)

Con base en lo anterior, esta autoridad iniciara las averiguaciones preliminares correspondiente, a fin de establecer si existe merito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, por los hechos descritos en acta protesta de fecha 15 de marzo del 2025 y reporte de infracción No. 0025052, lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 47 y subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Esta etapa se justifica por esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión a los que responsables de estos y en consecuencia determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuestos, el suscrito capitán de Puerto de Cartagena conforme las facultades conferidas por la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar, con ocasión a lo descrito en acápites anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de la marina mercante, puesta en conocimiento a través de señal No. 034 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA - SCEGUCA - JDOEGUCA-29.60, registrada bajo radicado No. 152025101571 de fecha 18 de marzo del 2025, la cual contiene reporte de infracción No. 0025052 y acta de protesta de fecha 15 de marzo del 2025, suscrita por el señor CF Moisés Portilla Oliveros, Comandante del Cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

SEGUNDA: PRACTICAR las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento en papel auténtica de documento electrónico no se ve afectada por la falta de validez del documento electrónico. El código de verificación es: +AF M7Rc ZKCI SVzY oK6B C265 TRo=

